

ORDENANZA N°722 – RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.-

C. Deliberante, 29 de Junio de 1.995

VISTO:

La posibilidad de instrumentar un régimen especial de pagos tendiente a facilitar la regularización fiscal de contribuyentes y/o responsables del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que tal régimen debe permitir no solo contemplar especiales situaciones económicas que han impedido el pago en término, sino también el reacercamiento de los contribuyentes al municipio con el que por diversos motivos han dejado de cumplir.-

Que por otra parte ello contribuirá a asegurar el funcionamiento municipal con el aporte de recursos genuinos no ingresados a sus respectivos vencimientos.-

Que el sistema debe partir de condonar recargos excesivos con finalidades más sancionatorias o punitivas que auténticamente fiscales sin por ello constituir o generar una situación de inequidad para el contribuyente que ha cumplido en término, al tiempo que permitir el pago en forma adecuada a las posibilidades reales del obligado; Por todo lo antes expuesto;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen Especial de regularización y facilidades de pago de deudas tributarias municipales, atento a las formalidades y procedimientos determinados por la presente Ordenanza, para todas las obligaciones fiscales provenientes de los siguientes hechos imponibles:

- a) Tasa General Inmobiliaria;
- b) Tasa Inspección Sanitaria, H.P. y Seguridad;
- c) Contribución por Mejoras;
- d) Servicio de Agua Corriente y/o Cloacal;
- e) Otros tributos, derechos o contribuciones, contemplados en la Ordenanza Impositiva Anual.

Las deudas se calcularán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Valor último pago multiplicado por el número de períodos adeudados.-

- b) El actual sistema en vigencia.
- c) El actual sistema en vigencia.
- d) Se tendrán en cuenta los siguientes casos:

1º) Para los servicios medidos el valor total adeudado según medidor.

2º) Para los servicios no medidos el valor actual multiplicado por el número de períodos adeudados.

3º) Cuando existieren períodos no medidos y medidos se aplicará lo que corresponda a los apartados 1 y 2 respectivamente.-

- e) El sistema actual en vigencia

ARTÍCULO 2º: El Régimen especial de Regularización y Facilidades de Pago instrumentado por la presente, alcanzará a las obligaciones fiscales **devengadas al 31 de Mayo del año en curso.**-

ARTÍCULO 3º: Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y/o responsables interesados en regularizar su situación fiscal, deberán formalizar su presentación espontánea hasta el día 20-07-95 (veinte de Julio de mil novecientos noventa y cinco), inclusive, fecha en la cual deberán dar ingreso al pago contado o de la primera cuota.-

El Presidente de la Municipalidad queda facultado para ampliar el plazo del presente artículo por períodos que no excedan el término de su mandato, como así renegociar para adecuar al presente régimen los contratos de financiación de deudas actualmente vigentes y en cumplimiento.-

ARTÍCULO 4º: Condónese las multas, recargos punitivos o cualquier otra forma de sanción por mora o incumplimiento fiscal, a los contribuyentes y/o responsables que disidieran su adhesión espontánea al presente Régimen Especial.-

ARTÍCULO 5º: La deuda resultante de la aplicación de los artículos anteriores, podrá ser abonada:

- 1) Al contado, con una quita del 0,9% sobre el total de lo adeudado; y
- 2) En cuotas con los siguientes topes:
 - a) Su número no podrá superar el doble de los períodos adeudados con un máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas.

- b) Por un importe mínimo de pesos CINCO (\$5), excepto quienes estén comprendidos en los beneficios de la Ordenanza 505.-

Cuando exceda el doble de los períodos adeudados las cuarenta y ocho (48) cuotas, queda a criterio del Departamento Ejecutivo con su correspondiente fundamentación a ampliar dicho plazo.-

Los vencimientos de las cuotas 2da. y siguientes, serán los vigentes para cada una de las tasas a que se refiere el siguiente régimen, contados a partir del mes siguiente de la adhesión.-

ARTÍCULO 6º: Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el pago financiado, deberán abonar en carácter de **anticipo**, la primera cuota de la deuda determinada, al momento de formalizar la presentación, con la única excepción de los contribuyentes encuadrados en el Art. 8º.-

ARTÍCULO 7º: Establécese en la suma de pesos CINCO (**\$5,00**) el importe de la **cuota mínima mensual** para el pago financiado de las tasas, derechos y contribuciones alcanzadas por el presente régimen, excepto para los contribuyentes comprendidos en los alcances del artículo 8º, a quienes no se les establece límite mínimo.-

ARTÍCULO 8º: Los contribuyentes y/o responsables de la “Tasa General Inmobiliaria”, encuadrados en los alcances de la **Ordenanza 505/**, abonarán la deuda determinada con la reducción prevista en el articulado de la misma, y conforme a lo dispuesto en los artículos 6to. De la presente.-

ARTÍCULO 9º: La **falta de pago en término** de las cuotas convenidas, que no implique la caducidad del plan de facilidades de pago, devengará un interés compensatorio del 0,03% (cero como cero tres por ciento) diario.-

ARTÍCULO 10º: La falta de pago de cinco (5) cuotas, consecutivas o alternadas, **o de vencimientos corrientes posteriores a la fecha tope por el artículo 3º**, determinará la caducidad del plan de pago acordado de pleno derecho, renaciendo la obligación de abonar los recargos, multas y sanciones que hubieren correspondido. Los importes ya ingresados se imputarán, conforme al CTMPG, a la deuda más antigua.-

ARTÍCULO 11º: Exceptuase del presente régimen a las deudas por multas e infracciones al Código Básico Municipal de Faltas, las que serán exigibles conforme las disposiciones de dicho cuerpo legal.-

ARTÍCULO 12º: Los deudores que tuvieren pleitos pendientes con el municipio por tasas comprendidas en el Art. 1º) Inc. a); b); c); d) y e) de la presente Ordenanza, deberán acogerse a los planes precedentes, abonar el importe total de las costas y honorarios de los Juicios en trámite.-

ARTÍCULO 13º: El Departamento Ejecutivo instruirá al Departamento de Asunto Legales a los fines de la suspensión de los trámites por el término de vigencia de la presente Ordenanza, a los fines de posibilitar a los deudores en litigio la incorporación al presente régimen especial de pago.-

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-